

LIBIA DE LA HOZ GUTIERREZ

ABOGADA.

ASUNTOS: LABORAL, CIVIL, FAMILIA.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTTE: MONICA ISABEL DE LA HOZ GUTIERREZ

DDO: ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA MARIA.

RAD: 2014-084.

LIBIA DE LA HOZ GUTIERREZ, actuando en mi calidad de apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar a su consideración liquidación del crédito:

CAPITAL.....	\$50.000.000
INTERESES AL 6%, DESDE 08/09/2021 AL 08/09/2022.....	\$ 3.000.000
AGENCIAS EN DERECHO 10%.....	\$ 300.000.
TOTAL CAPITAL + INT. + AGENCIAS EN DERECHO.....	\$53.300.000.
QUEDANDO EL CREDITO DE LA SIGUIENTE FORMA:	
LIQUIDACION ANTERIOR.....	\$65.048.283
INTERESES AL 6% DESDE 08/09/2021 AL 08/09/2022.....	\$ 3.000.000
AGENCIAS EN DERECHO 10%.....	\$ 300.000.
PARA UN GRAN TOTAL DEL CREDITO.....	\$68.348.283

DIRECCION: CRA 2 NRO.23-40 MOMPOX-BOLIVAR.

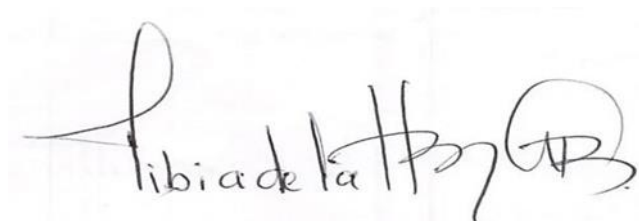
CELULAR: 3014548789.

Son **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L.**

Sírvase señor Juez revisar, modificar y/o aprobar la presente liquidación del crédito.

De Usted;

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Libia de la Hoz Gutierrez', followed by a stylized circular mark.

LIBIA DE LA HOZ GUTIERREZ

C.C. #32.668.228

T.P. #59.263 C.S.J.

Señores

Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De Mompox- Bolívar.
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo a continuación del Ordinario

Demandante: JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ

Demandado: E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA DE MOMPOX.

Rad.13-468-31-89-001-2021-00026-00.

EVA JUDITH GONZALEZ TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía 1.143.363.003 de Cartagena, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 270.823 del C.S.J., con correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados; litigiussas@gmail.com, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, muy comedidamente me dirijo a Usted, a fin de presentar una liquidación crédito adicional, toda vez que quedaron algunas acreencias pendientes por cancelar, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P. dentro del proceso de la referencia, la cual relaciono en el siguiente cuadro;

CONCEPTO	VALOR
Indemnización por despido sin justa causa	\$ 1.514.240
Intereses moratorios establecida en el artículo 65 del CST. El empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique, es decir a partir del 19 de enero de 2022.	\$ 12.000.266
Indexación de salarios y prestaciones sociales	\$ 1.175.653
TOTAL	\$ 14.690.159



304 5320781
318 3744273



Cartagena - Bolívar, Barrio Chipre,
Cll 31N°62-57 Edificio Villa Olga,



Litigiussas@gmail.com

En la liquidación del crédito inicial presentada en el mes de noviembre de 2021, por un error involuntario se omitió relacionar el concepto de lo adeudado por indemnización por despido sin justa causa, por lo tanto, esta acreencia aun estaría pendiente de pago por parte de la entidad demandada.

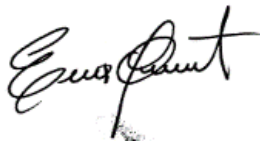
De otra parte, para efectos de calcular la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del CST. El empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique, es decir calculo se realizó a partir del 19 de enero de 2022 hasta el 13 de julio de 2022 (fecha de pago), la tasa máxima de créditos de libre asignación que se tuvo se cuenta fue de 2.54 de acuerdo con la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por último, se realizó la indexación de los Salarios adeudados, Primas de servicio, Cesantías, Interés de cesantías, Vacaciones, Indemnización por despido sin justa causa, en razón que ha sufrido del efecto inflacionario o de la devaluación de la moneda colombiana, por tanto de acuerdo en lo dispuesto a la sentencia la condena ira desde el momento de su exigibilidad hasta cuando se produjo el pago efectivo que fue el 13 de julio de 2022, así las cosas el cálculo de la indexación también estaría pendiente por pagar, aplicando la formula de acuerdo al IPC certificado por el DANE.

Manifestó que renuncio al término de ejecutoria de la providencia judicial que apruebe la presente liquidación del crédito.

De igual manera solicito me informen si existe deposito judicial dentro del proceso, y en caso afirmativo solicito se ordene la entrega del mismo hasta el monto aprobado en la presente liquidación del crédito una vez se hayan surtidos las etapas procesales pertinentes.

Favor acusar recibo. De usted atentamente.



EVA JUDITH GONZALEZ TORRES
C.C. 1.143.363.003 de Cartagena,
T.P. 270.823 del C.S.J.



304 5320781
318 3744273



Cartagena - Bolívar, Barrio Chipre,
Cll 31N°62-57 Edificio Villa Olga,



Litigiussas@gmail.com



IVAN JOSE DAU FLOREZ

A b o g a d o

Carrera 4ª No. 14-40 Mompox – Bolívar

Correo electrónico ivanjose1990@hotmail.com

Celular No. 3043502034

Mompox, Septiembre 12 del 2022

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Mompox – Bolívar

E.

S.

D.

Referencia:

Proceso ejecutivo laboral de YIMMY NAYITH VILLA PANZA

Demandado : ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO - BOLIVAR-

Radicado: 13-468-31-89-002-2018-00210-00

IVAN JOSE DAU FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.265.792 expedida en Mompox, Bolívar, y Tarjeta profesional de abogado No. 116.130 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, concurre a su señoría con el respeto que se merece como representante legal de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual cursa en su despacho, con el fin de presentar liquidación adicional de crédito, de conformidad a lo que viene señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que a la fecha no se han recibido abonos al proceso.

En el expediente encontramos que el capital adeudado es de SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 7.610.240)

CAPITAL	INTERERES MORATORIO MENSUAL	DIAS EN MORA	PERIODO	TOTAL INTERESES
\$ 7.610.240	2.41 %	30	SEPT/2021	\$ 183.406
\$ 7.610.240	1.59 %	30	OCT/2021	\$ 114.153
\$ 7.610.240	1.59 %	30	NOV/2021	\$ 114.536
\$ 7.610.240	1.59 %	30	DIC/2021	\$ 114.536
\$ 7.610.240	2.025 %	30	ENERO/2022	\$ 154.107
\$ 7.610.240	2.025 %	30	FEB/2022	\$ 154.107
\$ 7.610.240	2.025 %	30	MARZO/2022	\$ 154.107
\$ 7.610.240	2.38 %	30	ABRIL/2022	\$ 181.237
\$ 7.610.240	2.38 %	30	MAYO/2022	\$ 181.237
\$ 7.610.240	2.38 %	30	JUNIO/2022	\$ 181.237
\$ 7.610.240	2.49 %	30	JULIO/2022	\$ 189.494
\$ 7.610.240	2.49 %	30	AGOSTO/2022	\$ 189.494

TOTAL.....\$ 1.912.034

CAPITAL	\$ 7.610.240
INTERES MORA SOBRE CAPITAL (ACTUAL	\$ 1.912.034
INTERESES MORA SOBRE CAPITAL (AGOSTO- 2021)	\$ 3.044.000

GRAN TOTAL.....\$ 12.566.274

GRAN TOTAL : DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS



IVAN JOSE DAU FLOREZ

A b o g a d o

Carrera 4ª No. 14-40 Mompox – Bolívar
Correo electrónico ivanjose1990@hotmail.com
Celular No. 3043502034

Sírvase señor Juez, fijar las costas y agencias en derecho a que haya lugar

Una vez aprobada dicha liquidación, solicito a su señoría sean ampliadas las medidas cautelares existentes, las cuales se incrementarán en un 50% tal como lo dispone el art. 593 del C. G. P, inciso 4, ya que están corriendo los intereses respectivos, ordenándose que por secretaría, se libren los oficios de rigor.

De su señoría,

IVAN JOSE DAU FLOREZ
C.C No. 9.265.792 de Mompox
T. P No. 116. 130del C. S. J.